

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

La señora apoderada judicial de la parte demandante en escritos que anteceden, solicita al Juzgado se acceda a ordenar la **ENTREGA ANTICIPADA y/o RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, con fundamento en lo contemplado en el numeral 8, artículo 384 del C.G.P teniendo en cuenta el agravio económico en razón a persistir deudas en cabeza de su representada por concepto de mora en los recibos de los servicios públicos del inmueble objeto de esta restitución.

Posteriormente, solicita a este Despacho Judicial se oficie a la entidad **NUEVA E.P.S – S.A** con el fin de que manifieste cual es la empresa y/o empleador que tiene a cargo la afiliación al sistema de seguridad social del demandado en el presente proceso, el señor **SERGIO ANDRÉS MELO BADILLO** al no haber podido obtener esta información vía derecho de petición.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

En razón a la primera petición que eleva la apoderada judicial de la parte demandante en cuanto a la entrega anticipada y/o restitución provisional del inmueble arrendado fundamentada en el artículo 384 del C.G.P numeral 8, el Juzgado se abstiene de acceder a la solicitud invocada y le manifiesta que en ocasiones anteriores como en el auto admisorio de la demanda de fecha (20) de octubre de (2020) y en providencia del 30 de abril de 2021 este juzgado ya se pronunció sobre esa misma petición. Es de anotar que los argumentos expresados en el memorial de fecha 13 de abril de 2021 son los mismos que sirven de fundamento a la última incoada, por lo que la causa que aduce la peticionaria no guarda estrecha relación con las causales que regulan el otorgamiento de la medida provisional establecida en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P., para que sea procedente la entrega anticipada del bien inmueble objeto del presente proceso.

En cuanto a la posterior solicitud que realiza la apoderada judicial de la actora considera este Despacho Judicial que resulta improcedente oficiar a la **NUEVA E.P.S S-A** con el fin de allegar información a este proceso sobre la vinculación laboral del demandado **SERGIO ANDRÉS MELO BADILLO**, pues esta pretensión se aleja del objeto de la acción judicial que actualmente se persigue, el cual es regresar la tenencia del inmueble a la arrendadora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA-SANTANDER**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR las solicitudes invocadas por la señora apoderada judicial de la parte demandante en atención a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al Despacho para proseguir con el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE.**



**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez